



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION N° DE 2.006**

002515

15 JUN 2006

"Por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del Proyecto vial denominado "--Zona Metropolitana de Bucaramanga ZMB"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 2.5, 2.8 del artículo 2ª 5.15 del artículo 5 y el numeral 7.8 del Artículo 7ª del Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y artículo 30 de la Ley 105 de 1993, la Nación podrá otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Que de acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, "Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte".

Que de conformidad con el Numeral 2.8 del Artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.

Que de acuerdo con el numeral 5.15 del artículo 5 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministro de Transporte, entre otras funciones, "Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".

Que de conformidad con el numeral 7.8 del Artículo 7 del decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministro de Transporte, entre otras funciones, "Elaborar las propuestas para establecer fórmulas y criterios en materia tarifaria y de localización de las estaciones de peaje.

Que de conformidad con el Numeral 3.6 del Artículo 3 del Decreto 1800 de 2003, corresponde al Instituto Nacional de Concesiones elaborar los estudios de viabilidad técnica, legal y financiera de los proyectos de vinculación del capital privado en el desarrollo de Infraestructura del sector transporte.

Que es potestad del Ministerio de Transporte fijar las tarifas máximas de peaje que el Concesionario cobrará a los usuarios.

Por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del Proyecto vial denominado "Zona Metropolitana de Bucaramanga ZMB"

Que de conformidad con el Numeral 3.7 del Artículo 3 del Decreto 1800 de 2003, corresponde al Instituto Nacional de Concesiones elaborar los estudios requeridos para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización en los proyectos a su cargo y otras modalidades de financiación a cobrar por el uso o para la construcción, mantenimiento, o rehabilitación de la infraestructura del sector transporte.

Que de conformidad con el Numeral 8.8 del Artículo 8 del Decreto 1800 de 2003, corresponde al Instituto Nacional de Concesiones proponer al Ministerio de Transporte, previa aprobación del Consejo Directivo, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte a desarrollar con vinculación de capital privado de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas del Ministerio de Transporte.

Que en cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de Concesiones, mediante proceso de selección previo, contrató a la firma Consultoría Inversiones & Proyectos Ltda.(C.I.P Ltda.), para realizar la Estructuración Técnica, Legal y Financiera de un proyecto, para contratar a través del sistema de concesión, los Estudios y Diseños definitivos, Gestión predial, Gestión ambiental, Gestión Social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, y mantenimiento del proyecto vial "Zona Metropolitana de Bucaramanga", de acuerdo con lo establecido en el Pliego de condiciones, sus anexos y apéndices y demás documentos que lo integran".

Que el proyecto vial "Zona Metropolitana de Bucaramanga" está conformada por los siguientes trayectos: **Trayecto 1: Palenque- T Aeropuerto; Trayecto 2: T Aeropuerto- Lebrija ;Trayecto 3: T aeropuerto- Aeropuerto.; Trayecto 4: Palenque- Café Madrid; Trayecto 5: Café Madrid- La Cemento; Trayecto 6: La Virgen (Bucaramanga)- La Cemento; Trayecto 7: La Cemento- El Cero; Trayecto 8: Bocas- El Cero; Trayecto 9: El Cero- Rionegro.**

Que de acuerdo a la estructura Financiera, el proyecto será financiado con aportes de la Nación, Financiación de capital privado e ingresos de recaudo de dos (2) estaciones de Peajes, como son Lebrija , ubicada en el trayecto 1 Palenque-T Aeropuerto del proyecto vial Zona Metropolitana de Bucaramanga que se cobrará en un solo sentido , ingresando los vehículos hacia la ciudad de Bucaramanga y la estación de Rionegro ubicada en el trayecto 9 del proyecto vial Zona Metropolitana de Bucaramanga El Cero-Rionegro, que se cobrará en doble sentido.

Que de acuerdo con los estudios financieros y de tránsito elaborados por la Firma Estructuradora que fue contratada por el Gobierno para realizar la estructuración y puesta en marcha del proyecto de Concesión vial "Zona Metropolitana de Bucaramanga ZMB", se determinaron las tarifas máximas de peaje para aplicar durante el periodo de preconstrucción y construcción y tarifas máximas de peaje para la etapa de operación, tarifas que aseguran el adecuado mantenimiento, operación y desarrollo del proyecto.

Las tarifas de peaje que se aplicarán en las etapas de Preconstrucción y Construcción de la concesión vial ZMB – Zona Metropolitana de Bucaramanga en las estaciones de peaje de Lebrija y Rionegro se relacionan a continuación en la siguiente tabla:

Por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del Proyecto vial denominado "-Zona Metropolitana de Bucaramanga ZMB"

Estación Lebrija

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR
I	Automóviles, camperos, camionetas	4.500
II	Buses, busetas Microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de 2 ejes.	5.100
III	Camiones de 3 ejes y 4 ejes	12.000
IV	Camiones de 5 ejes	15.800
V	Camiones de 6 ejes	18.000

Estación Rionegro:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR
I	Automóviles, camperos, camionetas	4.500
II	Buses, busetas Microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de 2 ejes.	5.100
III	Camiones de 3 ejes y 4 ejes	12.000
IV	Camiones de 5 ejes	15.800
V	Camiones de 6 ejes	18.000

La anterior estructura tarifaria incluye \$225 correspondientes al Fondo de Seguridad Vial.

Que para calcular las tarifas aplicables en la etapa de Operación de la concesión vial ZMB - Zona Metropolitana de Bucaramanga en las estaciones de peaje de Lebrija y Rionegro, se incrementará su valor en un 15% (Quince por ciento) para cada una de las categorías en cada una de las estaciones, sobre la tarifa de construcción una vez sea firmada el acta de iniciación de la etapa de operación.

Que la Estructuración Técnica-Legal y Financiera del Proyecto de Concesión, fue sometida a consideración del Consejo Directivo del INCO, la cual fue aprobada.

Que las siguientes categorías y clasificación de vehículos para el Contrato de Concesión, cuyo recaudo de peaje se realizará en ambos sentidos, en la caseta de peaje "Rionegro", sobre la ruta No. 45A08 Bucaramanga-San Alberto, entre las abscisas PR 17+150 y PR 18 y en un sentido sobre la caseta de "Lebrija" sobre la ruta Ruta No. 66 en el PR 63+800

Estación Lebrija:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
I	Automóviles, camperos, camionetas
II	Buses, busetas Microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de 2 ejes.
III	Camiones de 3 ejes y 4 ejes
IV	Camiones de 5 ejes
V	Camiones de 6 ejes

Por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del Proyecto vial denominado "-Zona Metropolitana de Bucaramanga ZMB"

Estación Rionegro:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
I	Automóviles, camperos, camionetas
II	Buses, busetas Microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de 2 ejes.
III	Camiones de 3 ejes y 4 ejes
IV	Camiones de 5 ejes
V	Camiones de 6 ejes

Que es necesario modificar la Resolución No. 00022 de 2006., expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se determinaron las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías dentro de las cuales se encuentran las estaciones de Lebrija y Rionegro.

Que para adelantar el proyecto el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en virtud del Decreto 1800 de 2003, adelantará el correspondiente proceso de selección y como resultado del mismo, suscribirá un contrato de concesión con el Oferente que resulte ganador de la licitación correspondiente.. El INCO con el fin de asegurar la financiación y ejecución del proyecto vial mencionado, cederá al Concesionario las estaciones de peaje de Lebrija y Rionegro, para que el Concesionario recaude y perciba el valor de las tarifas de peaje.

Que para garantizar la estructura financiera del proyecto de Concesión vial Zona Metropolitana de Bucaramanga, es necesario indexar cada año calendario las tarifas de peaje de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que actualmente las Estaciones de Peaje de Lebrija y Rionegro, están a cargo del Instituto Nacional de Vías y es necesario transferirlas al Instituto Nacional de Concesiones para ser entregadas al Concesionario al que se le adjudique el contrato de concesión correspondiente.

Que es igualmente necesario definir la metodología para la actualización de las tarifas de peaje, durante la vigencia del Contrato de Concesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir al INCO y/o CONCESIONARIO las casetas de peajes que operaran en el proyecto vial Zona Metropolitana de Bucaramanga así:

1. La Estación denominada LEBRIJA sobre la ruta Ruta No. 66 en el PR 63+800
2. La estación de recaudo denominada RIONEGRO sobre la ruta No. 45A08 Bucaramanga-San Alberto, entre las abscisas PR 17+150 y PR 18

Por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del Proyecto vial denominado "-Zona Metropolitana de Bucaramanga ZMB"

ARTICULO SEGUNDO; Establecer las siguientes categorías y clasificación de vehículos para el contrato de Concesión, cuyo recaudo de peaje se realizará en un solo sentido, en la caseta de "LEBRIJA", localizada sobre la Ruta No. 66 en el PR 63+800 y en ambos el recaudo del peaje, en la caseta de peaje de "RIONEGRO".

Estación Lebrija:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
I	Automóviles, camperos, camionetas
II	Buses, busetas Microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de 2 ejes.
III	Camiones de 3 ejes y 4 ejes
IV	Camiones de 5 ejes
V	Camiones de 6 ejes

Estación Rionegro:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
I	Automóviles, camperos, camionetas
II	Buses, busetas Microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de 2 ejes.
III	Camiones de 3 ejes y 4 ejes
IV	Camiones de 5 ejes
V	Camiones de 6 ejes

ARTÍCULO TERCERO: Establecer las tarifas máximas que el concesionario podrá cobrar a los usuarios del proyecto vial, de acuerdo con las el esquema tarifario que se establece a continuación:

Las tarifas de peaje que se aplicarán en las etapas de Preconstrucción y Construcción de la concesión vial ZMB - Zona Metropolitana de Bucaramanga en las estaciones de peaje de Lebrija y Rionegro se relacionan a continuación en la siguiente tabla:

Estación Lebrija:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR
I	Automóviles, camperos, camionetas	4.500
II	Buses, busetas Microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de 2 ejes.	5.100
III	Camiones de 3 ejes y 4 ejes	12.000
IV	Camiones de 5 ejes	15.800
V	Camiones de 6 ejes	18.000

Estación Rionegro:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	VALOR
I	Automóviles, camperos, camionetas	4.500
II	Buses, busetas Microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de 2 ejes.	5.100
III	Camiones de 3 ejes y 4 ejes	12.000
IV	Camiones de 5 ejes	15.800
V	Camiones de 6 ejes	18.000

Por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del Proyecto vial denominado "Zona Metropolitana de Bucaramanga ZMB"

Que para calcular las tarifas aplicables en la etapa de Operación de la concesión vial ZMB – Zona Metropolitana de Bucaramanga en las estaciones de peaje de Lebrija y Rionegro, se incrementará su valor en un 15% (Quince por ciento) para cada una de las categorías en cada una de las estaciones, sobre la tarifa de construcción una vez sea firmada el acta de iniciación de la etapa de operación.

La anterior estructura tarifaria incluye \$225 correspondientes al Fondo de Seguridad Vial.

Dentro de esta estructura tarifaria no se debe tener en cuenta los vehículos exonerados del pago de la tarifa de peaje a que se refiere la Ley 787 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos de carga que acarrear uno o varios remolques pagarán, adicionalmente, la suma de cinco mil quinientos pesos (\$ 5.500.00) sobre la tarifa de la Categoría del vehículo que realice la tracción del remolque, por cada eje adicional que posean dichos remolques, en cumplimiento del Artículo Décimo de la Resolución No 0022 de 13 de enero de 2006 y los sucesivos que por este concepto se decreten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos que prestan servicio de grúa en el territorio nacional, pagarán la tarifa correspondiente a la categoría de vehículo que efectúa la tracción y además cancelarán la suma de tres mil novecientos pesos (\$3.900.00) por cada eje de vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento, en cumplimiento del Artículo Undécimo de la Resolución No 0022 de 13 de enero de 2006 y los sucesivos que por este concepto se decreten.

PARÁGRAFO TERCERO: A las tarifas señaladas en el presente artículo, se les incluyó el cobro de doscientos veinticinco pesos (\$225) señalados en el Artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 0022 de 13 de enero de 2006 y se adicionará los sucesivos incrementos que por este concepto se decreten. Esta suma será utilizada para adelantar programas de seguridad en las carreteras y no hará parte de la remuneración del Concesionario ni de la estructura tarifaria..

PARÁGRAFO CUARTO: Los vehículos con más de seis (6) ejes pagarán la suma de cinco mil setecientos pesos (\$ 5.700,00) adicionales sobre la Categoría V, que trata el Artículo Noveno de la Resolución No 0022 de 13 de enero de 2006 y los sucesivos que por este concepto se decreten.

PARÁGRAFO QUINTO: Los vehículos articulados de carga, destinados al transporte de caña de azúcar, que acarrear remolques pagarán la suma de cuatro mil pesos (\$ 4.000,00) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea dicho remolque, en cumplimiento del Artículo Décimo Segundo de la Resolución No 0022 de 13 de enero de 2006 y los sucesivos que por este concepto se decreten.

ARTÍCULO CUARTO: La estructura tarifaria a que se refiere el artículo anterior estará vigente y será aplicada en las casetas de peaje "LEBRIJA" y "RIONEGRO", que hace parte del proyecto desde la fecha de inicio del Contrato de Concesión y finalizará una vez alcance su ingreso esperado de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo contrato.

ARTÍCULO QUINTO. Los valores de las tarifas de peaje de la estructura tarifaria a que se refiere el artículo segundo y el artículo sexto de la presente Resolución serán ajustados anualmente a partir de Enero de 2007 de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El valor de las tarifas se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC, aplicando la siguiente fórmula:

$$T_{ni} = T_{(n-1)i} (IPC_n / IPC_{n-1})$$

Donde:

T_{ni} : Valor de la tarifa para el vehículo de la categoría i actualizada, en Pesos corrientes.

$T_{(n-1)i}$: Valor de la tarifa, en pesos corrientes, resultante de la última actualización o la tarifa establecida en el Artículo Segundo de esta Resolución, según el caso.

I.P.C._n: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de actualización.

I.P.C._{n-1}: Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de la última actualización o del mes de diciembre de 2005, según el caso.

Las tarifas a aplicar en las casetas de peaje "LEBRIJA" y "RIONEGRO" se indexarán a más tardar el diez (10) de enero de cada año calendario, de acuerdo con el porcentaje de variación entre el IPC de diciembre anterior a la fecha del último reajuste, y el IPC de diciembre del año calendario anterior a la fecha en que deba hacerse el reajuste.

Teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentra vigente un contrato de concesión con un tercero, cuyo objeto es el recaudo, transporte y consignación de las tasas de Peaje que se cobran en las estaciones "LEBRIJA" y "RIONEGRO", el INCO notificará a este tercero la cesión del derecho de recaudo de Peajes de estas Casetas al Concesionario, dando la instrucción de pago para que consignen lo recibido por concepto de Peajes en una subcuenta, previa deducción de lo que les corresponda en virtud del contrato de recaudo existente. Una vez terminado el contrato de recaudo con el tercero, se realizará la entrega de los Peajes "LEBRIJA" y "RIONEGRO" al concesionario, a quien le corresponderá la totalidad del valor del recaudo.

- b) Las sumas establecidas de conformidad con lo señalado en el literal c) anterior serán ajustadas a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a cincuenta pesos (\$50). Si el remanente es superior a cincuenta pesos (\$50), el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.
- c) Los valores de las tarifas a que se refiere este artículo, con las indexaciones previstas, permanecerán vigentes en las casetas de peaje "LEBRIJA" y "RIONEGRO" hasta el momento en que termine el Contrato de Concesión, de conformidad con lo previsto en esta Resolución.

002515

15 JUN 2006

HOJA No. 08

Por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del Proyecto vial denominado "Zona Metropolitana de Bucaramanga ZMB"

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de la aplicación de la estructura tarifaria prevista en la presente Resolución, no se tendrán en cuenta los vehículos exonerados a que se refiere la Ley 787 de 2002. Así como los mecanismos de control que les son aplicables corresponden a los contemplados en la ley y resoluciones antes citadas y en las demás normas que las reglamenten, complementen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Concesionario tendrá la posibilidad de aplicar voluntariamente tarifas inferiores o de aumentar las tarifas de peaje en porcentajes inferiores a los indicados en esta Resolución, tal como lo establezca el Contrato de Concesión. En tal caso, la base para realizar los ajustes por inflación, serán los establecidos en el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Artículos de la resolución No. 022 del 13 de enero de 2006 y las normas que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

15 JUN 2006


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Proyectó: Dionisio Rafael Barrios Osorio-Asesor Gerencia INCO y C.I.P Ltda.
Revisó : Guillermo Enrique Saravia Villa-Subdirector Apoyo Técnico INVIAS
Revisó : Alfredo Pérez Santos-Subgerente de Estructuración y Adjudicación-INCO
Revisó : Sandra María Saavedra- Asesora de Gerencia INCO
Propone: Luis Carlos Ordosgoltia Santana-Gerente INCO